MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

CONSEJERÍA
JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

OBSERVACIONES GENERALES.- **DECLARACIÓN DE INVALIDEZ: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez los artículos 9, fracción XI, numerales 1 y 2, 10, fracciones I, numerales 1 y 2, II, numerales 1 y 2, VI, numeral 1, VII, numerales 1 y 2, VIII, numerales 3, 4 y 5, y IX, numerales 5 y 7, 12, fracción I, 19, fracción II, numeral 6, y 22, fracción III. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, analizó y discutió el dictamen de la Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria de Cabildo del ayuntamiento iniciador, celebrada el día 27 de enero de 2022, se aprobó la Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 31 de enero de 2022, mediante oficio número TLA/PM/00033/2022.

II. En consecuencia de lo anterior, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Con fecha 02 de febrero de 2022, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/339/22, el secretario de Servicios Legislativos y

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Parlamentarios, remitió a esta comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

IV. Mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2022, número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/055/02/22 y oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/062/02/22 de fecha 04 de febrero de 2022 la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hizo del conocimiento a las diputadas y los diputados que integran esta comisión, las iniciativas de modificación a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 presentadas por los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Hueyapan, Huitzilac Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tepoztlán, Tlaquiltenango Xochitepec, Yautepec y Zacatepec, así como las iniciativas de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 presentadas por los municipios de Mazatepec, Tlaltizapán y Tlayacapan del Estado de Morelos.

V. Mediante oficios número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/056/02/22 y AAG/CHyCP/2do.AÑO/063/02/22 de fecha 04 de febrero de 2022, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hizo del conocimiento a las diputadas y los diputados que integran el Congreso del Estado de Morelos, las iniciativas de la leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 presentadas por los municipios de Mazatepec, Tlaltizapán y Tlayacapan del Estado de Morelos, respectivamente, lo anterior para su análisis y en su caso observaciones.

VI. Con fecha 09 de febrero de 2022 ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se recibió los oficios números LV/1er./DIP.APF/005/2022 y LV./1er.Año/DIP.APF/009/2022 del diputado Arturo Pérez Flores, por el que realiza entre otras diversas observaciones a la iniciativa de mérito.

VII. Mediante oficio de fecha 09 de febrero de 2022, número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/082/02/22, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador, las observaciones a su iniciativa de Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

VIII. Con fecha 11 de febrero de 2022, mediante oficio no. TLA/PM/0054/2022, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, por conducto de su presidente municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.

IX. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 24 de febrero de 2022 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito y bajo la valoración de la comisión que más adelante se plasma.

X. En la referida reunión de fecha 24 de febrero de 2022 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen relativo a la iniciativa de la Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

XI. El dictamen fue aprobado por sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numeral 2, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 107, todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el municipio de Tlayacapan, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

El presente proyecto de ley de ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan para el ejercicio 2022, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos, se mantienen las del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa y periodo de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

ASPECTOS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Panorama económico nacional

La actividad económica, el empleo y el bienestar se recuperan paulatinamente en México y el mundo, mientras continúa el combate a la pandemia del Covid-19. El rápido desarrollo e inicio de la estrategia de vacunación contra la enfermedad, y los esfuerzos sostenidos de gobiernos y bancos centrales del mundo para mitigar los impactos de esta última, respaldan la expectativa de una reactivación en 2021 más acelerada que la prevista.

La estimación de crecimiento para 2021 considera que el gasto en consumo e inversión continuará de manera inercial con una recuperación de sus niveles pre-pandemia y una convergencia a sus tasas de crecimiento de largo plazo. Adicionalmente, se espera que el sector externo, en particular el sector de manufacturas, tenga un crecimiento estable y en línea con la actividad económica de nuestros socios comerciales.

Asimismo, la aceleración esperada en la recuperación de EE.UU., nuestro principal socio comercial, apuntalada por su propio proceso de vacunación y por el paquete de estímulos fiscales aprobado el 10 de marzo, por 1.9 billones de dólares, dará un impulso adicional en México a diversos sectores que tienen un vínculo estrecho con el comercio exterior como el agropecuario, la agroindustria y las manufacturas. Este efecto se verá catalizado por la entrada en vigor en julio del año pasado del T-MEC, que refuerza la integración regional y promueve la inversión.

Bajo este contexto, se revisaron al alza las estimaciones de crecimiento para 2021 y 2022 con respecto a las previstas en los Criterios Generales de Política Económica 2021, publicados en septiembre de 2020. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual de 5.3%,

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

centrado en el intervalo de 4.3 a 6.3% para 2021; y para 2022, un crecimiento de 3.6% con un intervalo de 2.6 a 4.6%.

La previsión de crecimiento para 2021 se encuentra en línea con el esperado por algunos especialistas del sector privado y de organismos internacionales. Por ejemplo, los crecimientos publicados por el Banco de México, el FMI y la OCDE son 4.8%, 4.3% y 4.5%, respectivamente. En la encuesta Citibanamex con fecha 22 de marzo de 2021, con 28 participantes del sector financiero, la mediana de los pronósticos anticipa un crecimiento de 4.5% con un rango que va de 3.0% a 6.0% para 2021 y un crecimiento de 2.7% con un rango de 2.0% a 4.1% para 2022.

El entorno macroeconómico previsto para 2021 y 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos, particularmente en el contexto actual. Entre los eventos que pueden generar un entorno más favorable se encuentran:

● El cumplimiento del programa de vacunación antes de lo esperado.

● Una recuperación más acelerada de la actividad económica, el turismo y las cadenas de valor a nivel mundial derivado del éxito de otros países para vacunar a su población y contener la pandemia de COVID-19.

● Mayor fortalecimiento del mercado interno, principalmente del gasto de consumo, como resultado del incremento en las transferencias de los programas sociales, una mayor inclusión financiera y acceso al crédito, así como mayores ingresos de remesas.

Dentro de los riesgos a la baja destacan los siguientes:

● Un rebrote de la pandemia, mutación del virus o retrasos en el programa de vacunación que impliquen regresar a periodos prolongados de confinamiento o el retraso para inocular a la mayoría de la población y lograr una inmunidad de rebaño.

● Afectaciones no previstas a la capacidad productiva y un retraso en la normalización de la inversión, la apertura de empresas o del mercado laboral que

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

tenga efectos más duraderos e impida una recuperación acelerada de los niveles pre-pandemia.

● Un sobrecalentamiento de la economía estadounidense que lleve a la Reserva Federal a tomar una política monetaria más restrictiva antes de lo anticipado y con una velocidad y magnitudes mayores a las previstas por analistas y descontadas por el mercado.

● Reducciones en el precio internacional del petróleo ante un agravamiento de las tensiones geopolíticas, conflictos políticos, o una ruptura permanente en los canales de negociación y acuerdos entre miembros de la OPEP+ y sus aliados.
Ámbito municipal

El municipio de Tlayacapan ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión por parte de la Federación y del Estado, aunado a lo anterior.

Aunado a lo anterior la recaudación federal participable, se observa que se ha mantenido estable en los últimos tres años, sin embargo, cuando se le incorpora la variante de la inflación el poder adquisitivo del mismo recurso se ve disminuido. Incluso en el ejercicio 2020 se notó una disminución considerable en relación con el 2019, apenas recuperándose en el 2021, por ello el municipio de Tlayacapan, de forma responsable proyecta una expectativa de recaudación mayor en un 3% en relación con las autorizadas para el ejercicio anterior 2021, tanto en el rubro de participaciones como de aportaciones conforme al siguiente cuadro:

	Monto	Variación
Participaciones 2019	$53,269,861.20	
Participaciones 2020	$48,699,200.49	-4,570,660.71
Participaciones 2021	$48,468,693.00	-230,507.49
Participaciones Proyectadas 2022	$49,815,991.56	1,347,298.56

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

A pesar de lo anterior esta administración, se propone hacer eficientes los procesos administrativos de recaudación, con el propósito de obtener mayores recursos que permitan solventar las grandes necesidades de este Pueblo Mágico.
Además de lo antes expuesto, y de que en los ejercicios 2018, 2020 y del 2021, los recursos federales etiquetados para obra disminuyeron. Otro golpe fuerte a las finanzas del municipio fue la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaro inconstitucional varios conceptos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, al declarar inconstitucional el impuesto adicional a impuestos y derechos. Lo que represento una merma para el ejercicio 2020 y posteriores.

De los análisis anteriores y con relación a la información que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, es la propuesta de este ayuntamiento, para el proyecto de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2022.

Existe el consenso de que el ejercicio 2022 será de recuperación y que su actividad económica se incrementara en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, se determinó que el efecto de los rubros de recursos de los ramos 28 y 33, que este municipio considere un 3.0% de incremento en relación con lo ya autorizado para el ejercicio 2021.

Con relación a los recursos de gestión por parte de este municipio se considere un incremento variable, del 3.0% a lo proyectado a recaudar en este ejercicio 2022, conforme a su histórico de recaudación. Ya sin incluir los conceptos como el impuesto adicional a impuestos y derechos, que fue declarado inconstitucional. Por lo que la estimación de ingresos del municipio de Tlayacapan para el ejercicio fiscal 2022, es por la cantidad de $105,288,800.21 (Ciento cinco millones, doscientos ochenta y ocho mil, ochocientos pesos 21/100 M.N.).

Balance de riesgos.

Los pre-criterios señalan que, en el escenario actual, existen diversos riesgos tanto externos como internos, que pueden afectar la estimación del marco macroeconómico.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento económico sobresalen:

En el ámbito externo:

● Una profunda y prolongada recesión global, causada por los efectos adversos del Covid-19 en la economía, que afecte negativamente el empleo, la producción y los ingresos de los hogares.
● Mayor volatilidad e incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes y propicie salidas de capitales junto con correcciones en los precios de los activos financieros internos.
● Se advierten caídas más pronunciadas en la producción industrial de Estados Unidos, en el comercio internacional, en los precios del petróleo y en las remesas familiares.
Riesgos en el ámbito municipal.
● La inseguridad pública a nivel estatal y federal.
Normativa.

El ayuntamiento asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir las leyes que emanan de la Constitución, así como también la obligación de promover actualizaciones a las normas que rigen la convivencia de las personas que habitan el municipio a fin de armonizar la legislación a la evolución natural en el tiempo de los diversos órdenes de gobierno, de la tecnología y de las problemáticas sociales que exigen solución.

Al realizar el análisis de los conceptos por impuestos y derechos establecidos en la ley de ingresos que está vigente para el ejercicio fiscal 2022, considerando que es obligación del municipio el prestar todos los servicios públicos necesarios que requieren los ciudadanos, el municipio considero importante dar fundamento y mayor claridad a la ley de ingresos, debidamente respaldada y coordinada con los reglamentos municipales aprobados por el municipio para establecer nuevos servicios que no implica incremento en los impuestos.

Cabe resaltar que, al ayuntamiento, no le fueron aprobadas las leyes de ingresos correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021; El Congreso del Estado, no aprobó las mismas, por lo que a la fecha sigue vigente la ley de ingresos aprobada para el

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

ejercicio 2019, por lo que esta iniciativa de ley, proyecta un cambio significativo en su articulado, con el propósito de poder dar los servicios necesarios a la comunidad, y a la vez dar certeza en el cobro de estos.

Lo anterior genero un desfase en la normativa de ingresos que rige las actividades del municipio, ya que no se consideran las reformas a los distintos ordenamientos municipales que están vigentes en el municipio de Tlayacapan.

Con lo anterior se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras: Disposición inadecuada de residuos sólidos; talas o podas indebidas de árboles; quemas de distintos tipos de basura; fuentes contaminantes del aire; fuentes contaminantes de los cuerpos de agua; fuentes de contaminación sonora y visual; y maltrato de las plantas y animales.

Los cambios en las sanciones en materia ecológica van encaminados a tratar de subsanar la deficiente cultura en materia ambiental y las acciones ciudadanas que en nuestro municipio aún son muy comunes, con altos índices de reincidencia a pesar de existir multas contra quienes transgreden estos reglamentos.

Pese a los esfuerzos por conservar los recursos naturales no se ha podido frenar el deterioro ambiental, debido, posiblemente, a que no logramos tener conciencia y actitud de respeto hacia la naturaleza. Los cambios van encaminados nuevamente en darle la importancia requerida, implementando rangos de sanción mínimos y máximos que permitan tener un criterio más amplio, sobre todo en aquellos incisos que pautan conductas en los que hay alto índice de reincidencia por lo que pueden ser acreedores a sanciones mayores.

Con la finalidad de combatir la impunidad en las vialidades y evitar que los conductores exhiban conductas que puedan poner en riesgo sus vidas y las de todos los que los rodean; en este aspecto surgen varios cambios en cuanto a las sanciones previamente establecidas, dando la opción de tener un valor mínimo y máximo en varios conceptos que permitan tener un margen de acción de acuerdo

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

a criterio y gravedad de la situación en la que tengan que ser aplicadas, o si se cuenta con conductas reincidentes o de alta gravedad o impacto.

En materia de Protección Civil, se hizo evidente la necesidad de promover la cultura de prevención en esta materia, para aminorar los riesgos que genera la actividad sísmica, así como otras contingencias geológicas, climáticas y de naturaleza humana.

Por otro lado, en seguimiento con lo previsto en la Ley Estatal de Fauna, que tiene como finalidad regular la protección de los animales domésticos y las especies silvestres y que pretende erradicar en todas sus formas y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales se agregan a esta ley de ingresos, las multas correspondientes.

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59, numeral 2 y 61, fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley de ingresos del municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviaran sus proyectos de ley de ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria,

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la ley de ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su hacienda pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Tlayacapan, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.
La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) Que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) Que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) Que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) Que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que

pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este alto tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este alto tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala
Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Amp; Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente iniciativa de ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las leyes de ingresos de los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las leyes de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

● Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
● Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
● Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la federación.
● Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servició público.
● Evitar trasgresiones a los principios de taxatividad y legalidad.
Atendiendo a lo establecido en el titulo tercero de Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a aquellos que hacía referencia a contribuciones de mejora se sustituyen por contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la iniciativa de ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Se señalaron cobros por información al ciudadano que no son competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la ley de ingresos que se dictamina y que solo es competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.
Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente iniciativa de ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Tlayacapan y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto, en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Tlayacapan son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de municipio de Tlayacapan.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Tlayacapan deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.
D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para el ejercicio fiscal 2022, de $105,288,800.21 (Ciento cinco millones, doscientos ochenta y ocho mil, ochocientos pesos 21/100 M.N.)

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS	
Iniciativa de ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
Total	105,288,800.21
Impuestos	13,702,033.37
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,938,349.78
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,492,455.46
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	1,271,228.13
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Contribuciones Especiales	0.00
Contribuciones Especiales por Obras Públicas	0.00
Contribuciones Especiales no Comprendidas en la ley de ingresos vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	10,185,879.91
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	337,596.03
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	9,848,283.88
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	92,238.05
Productos	92,238.05
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	248,345.83
Aprovechamientos	248,345.83
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación	0.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,060,303.05
Participaciones	49,815,991.56
Aportaciones	31,244,311.49
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS
1.1. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Tlayacapan cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros $70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los $70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tasa

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.2.1.2.1 Rústicos 2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Y el pago anual no podrá ser menor al importe de 2 UMAS.

Tomando en consideración la naturaleza jurídica de los impuestos y la causación anual del impuesto predial, debe advertirse que la determinación de la cuota mínima anual de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2022, deberá calcularse tomando en consideración el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el mes de enero de 2022, de conformidad con la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a un estímulo fiscal que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93, Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA
1.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

municipio de Tlayacapan. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor de una UMA vigente calculado al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Tlayacapan podrá obtener contribuciones especiales por:

A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;
E) Guarniciones, por metro lineal;
F) Banquetas, por metro cuadrado;
G) Alumbrado público;
H) Tomas domiciliarias de agua potable.
I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO QUINTO
4. DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo *9.- los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil	
II. Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1.85
III. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo con el Decreto 960, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
IV. Por registro y expedición de acta de nacimiento	
1.Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuito
2. Registro de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del Registro	Gratuito

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	
3. Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuito
4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
5. Registro de reconocimiento de hijo.	3
6. Registro de adopción.	3
7. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos:	2
V. Por registro y celebración de matrimonio.	
1. En la oficina del Registro Civil.	12
2. En domicilio particulares, salones, jardines para eventos u otros	50
2.1. De lunes a viernes	35
2.2. En días sábado, domingo o festivo	40
VI. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial	7.5
VII. Divorcio administrativo	50
VIII. Registro de divorcio por sentencia judicial	17
IX. Por anotaciones marginales	
1. En acta de divorcio	7.5
2. Divorcio por orden administrativa foráneo	7.5
3. Rectificación por orden judicial	2
4. Rectificación por orden administrativa	1
5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuito
X. Por inserciones:	
1. En acta de matrimonio	4
2. En acta de nacimiento	4
3. En acta de defunción	4
4. En otro tipo de acta	4
XI. Por búsqueda y cotejo	
1. Búsqueda ordinaria	1.5
2. Búsqueda de apéndice	1.5
3. Cotejo de acta	1.5
XII. Por expedición de certificación	

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1. En acta	1.5
2. En documento de apéndice de:	
2.1 Nacimiento y defunción	2
2.2. Matrimonio	2
2.3. De sentencias judiciales	2
2.4. Cualquier otro acto	2
3. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores	1.5
4. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil:	1
XIII. Por expedición de constancia	
1. De inexistencia de registro	2
2. De registro extemporáneo	2
3. De matrimonio	2
4. De registro único	2
XIV. Permisos relacionados a defunciones	
1. Registro de defunción	2.5
2. Permiso para exhumación	8
3. Permiso para reinhumación en panteones municipales, comunales o ejidales	8
4. Permiso para reinhumación en el panteón municipal	8
5. Permiso para internación de un cadáver al municipio de Tlayacapan	10
6. Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales y ejidales	8
7. Permiso para cremación	6
8. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan	2
9. Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan	2
10. Por declaración de ausencia	5
11. Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos	2
XV Por servicios no contemplados en el presente artículo.	
1. Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	10
2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del Registro Civil solicitados por instituciones públicas	Gratuito
3. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros)	6
4. Copia certificada de sentencia de divorcio	10
5. Servicio de envío de copia certificada por mensajería	Acorde a tarifa que corresponda

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de Registro Civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez de la fracción XI, numerales 1 y 2, del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Sección Segunda
De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo *10. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A
I. Del archivo municipal	
1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales	3
2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo	
2.1 De 1 a 10 hojas	2
2.2. De 11 a 100 hojas	3
2.3. De 101 hojas en adelante	4
3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento, por plano	
3.1. Tamaño carta o doble carta	2

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

3.2. Planos de 60 x 90 o mayor	4
II. Certificación de documentos	
1. Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales	3
2. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento	
2.1. Legajo de hasta 29 fojas	5
2.2. Legajo de hasta 59 fojas	8
2.3. Legajo de hasta 99 fojas	10
2.4. Legajo de 100 fojas en adelante	12
III. Registro de población	
1. Expedición de constancia de residencia	2
2. La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el ayuntamiento.	
IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.	
1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	1
2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación	1
3. Certificación de la bitácora policial	1
V. El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	
VI. Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico	
1. Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia	1
VII. Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento	
1. Ordinaria	2.5
2. Por foja adicional	1
VIII. Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción.	
1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	3
2. Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios	4
3. Búsqueda de documento	3
4. Copia simple	1
5. Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	2

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

IX. Por servicios diversos.	
1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	3
2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento	6
3. Constancia de no adeudo por concepto de multa	3
4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1. Por un período no mayor de cinco años	2.5
4.2. Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente	5
5. Copia certificada que exceda del tamaño indicado	2.5
6. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	5
7. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas	4

NOTAS:
****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez la fracción I, numerales 1 y 2, II, numerales 1 y 2, VI, numeral 1, VII, numerales 1 y 2, VIII, numerales 3, 4 y 5, y IX, numerales 5 y 7, 12, del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Sección Tercera
De los Servicios Catastrales

Artículo 11. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Avalúos catastrales.	
1. Avaluó catastral.	2.5
2. Actualización de valores para pago de impuesto predial	1.5
3. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	10
4. Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio.	5
5. Papel bond:	
5.1. Hasta 60 por 90 centímetros	8
5.2. Por cada 25 centímetros extras	2.5

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

5.3. Plano actualizado por fracción resto	1.5
6. Certificación de plano de manzana	8
7. Localización de predio con respecto al plano manzanero	5
8. Impresión de cartográfica vectorial por región	
8.1 Impresa	10
8.2 Digital	25
9. Impresión de cartografía ortofoto por región	
9.1. Impresa	10
9.2. Digital	20
10. Impresión de plano de la cartografía digital vectorial del municipio	15
11. Copia del plano municipal en medio magnético	15
II. Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados.	
1. De 0.01 hasta 1,000	3.80
2. De 1,001 hasta 3,000	8.80
3. De 3,001 hasta 5,000	18.80
4. De 5,001 hasta 10,000	20
5. De 10,001 hasta 15,000	25
6. De 15,001 hasta 20,000	25
7. De 20,001 hasta 25,000	28
8. De 25,001 hasta 30,000	28
9. De 30,001 hasta 40,000	30
10. De 40,001 hasta 50,000	32
11. Después de 50,001 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales la siguiente tasa	10
12. En el caso de solicitud de divisiones o lotificaciones en predios, se considerará el cobro por derecho de cada lote	3
III. Otros servicios	
1. Expedición de formato para pago isabi (impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias	0.50
2. Cambio de nombre	5
3. Sellado de escrituras	6.5
4. Dictamen pericial	10
5. Copia certificada de documentos que integran el expediente catastral y planos	
5.1. De 1 a 10 hojas	2.5
5.2. De 11 a 20 hojas	5
5.3. De 21 a 30 hojas	7.5
5.4. De 31 a 50 hojas	12.5
5.5. De 51 a 100 hojas	20

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6. Por cada 20 hojas mas	2
7. Copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 hojas	
7.1. De 1 a 10 hojas	1.5
7.2. De 11 a 20 hojas	2.5
7.3. De 21 a 30 hojas	5
7.4. De 31 a 50 hojas	7.5
7.5. Por cada 20 hojas más se aumentan a la tarifa anterior.	2
8. Antecedentes catastrales de un predio	5
9. Inspección ocular de un predio	3.75
10. Constancia de antigüedad de la construcción	5
11. Constancia que guarda el predio con clave catastral	5
12. Manifestación de una construcción	7.5
13. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción y asignación de cuenta, menor a 5 fracciones	
13.1. De 1 a 1000	3.8
13.2. De 1,001 a 5,000	6.5
13.3. Mayor de 5 fracciones	10
14. Alta de predio de cualquier régimen	5
15. Fusión de predios	5
16. Cualquier otro servicio no especificado	5

SECCIÓN CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo *12.- los derechos causados por los servicios de proporcionar copia simple de información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por el material usado para solicitud de acceso a la información.	
1. Por la reproducción de copias simples tamaño carta u oficio, por cada una	0.00882
2. Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

2.1. Disco compacto (cd)	0.1411
2.2. Disco versátil digital (dvd)	0.194
2.3. Impresión por cada hoja	0.0176
2.4. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2
2.5. Por cada 25 centímetros extras	0.50

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez de la fracción I del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de drenaje, recolección de basura, y agua no potable.

Concepto	Cuota en U.M.A.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

I. Por el servicio de drenaje: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan albañales conectados al sistema municipal de drenaje. Los derechos por este servicio público, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
1. Por metro lineal de frente a la vía pública o por el derecho de paso en los casos de predios interiores no fraccionados, por cada nivel de construcción:	0.65
2. En los casos de condominios horizontales, se considerará como frente a la vía pública, los frentes de cada unidad habitacional, a las vías de acceso comunes, de acuerdo con la subdivisión aprobada, por cada nivel de construcción:	0.86
3. En los casos de condominios verticales, se considerará como frente, el total de la colindancia del predio a la vía pública y se cubrirá el derecho por cada nivel de construcción a razón de:	0.86
Los derechos consignados en este apartado serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago podrá hacerse anticipado de forma anualizada en la fecha y con los incentivos fiscales que marca la ley.	
II. Por el servicio de recolección de basura: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de recolección de basura, las personas físicas o morales, propietarias o poseedores de predios urbanos del municipio, que deban recibir el servicio de recolección de basura, sin importar la frecuencia del mismo. Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:	
1. Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente	0.5
2. Predios baldíos sin barda o sólo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de frente a la vía pública	0.5
3. Las empresas, establecimientos comerciales, fraccionamientos y condominios que requieran servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional):	6.5
4. Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas, cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio diariamente	8.15
5. Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por viaje, transportado por ellos mismos	8.75
6. Por servicio especial de recolección de basura de cacharros (muebles, colchones, etc.) a domicilio por unidad	2
7. Por servicio especial de recolección de basura de escombro	6
8. De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos a domicilio social o particular	

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

8.1. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento	12
8.2. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	12
8.3. Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	8
8.4. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual	100
8.5. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual	200
8.6. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual	300
9. Otros servicios no especificados de recolección de basura, por cada servicio	12
III. Por el servicio de suministro de agua no potable: Los derechos por los servicios de transporte de agua no potable a través de vehículos cisterna propiedad del municipio o arrendados por éste, se causará de conformidad con las siguientes cuotas de recuperación fija en numerario por:	
1. Por pipa a las colonias y barrios, así como a las comunidades en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan por viaje	4.69
2. Por pipa a las colonias y barrios, anexos al municipio por viaje	5.62
Para determinar la cuota de recuperación se considerará la distancia del traslado.	
IV. Por los derechos de los servicios de alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes: I. Por el servicio de alumbrado público: Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 14. Por los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derechos de uso para inhumar	
1. Servicio de panteones	
1.1. Inhumaciones	5
1.2. Exhumaciones	
1.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón	6
1.2.2. Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial	5
1.2.3. Por orden judicial dictada de oficio	Exenta
2. Nichos	
2.1. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos	12
3. Otros servicios:	
3.1. Limpieza, cuidado y mantenimiento de monumentos sepulcrales por año	3
4. Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.1. Tabique o cemento	7.5
4.2. Granito y/o mármol	15
4.3. Construcción de capillas	30
4.4. De material no especificado	15
4.5. Construcción de jardineras con medidas reglamentarias, previa autorización	6
5. Derechos por internación de un cadáver al municipio	10
6. Por la prestación de servicio de panteones no especificados	5
7. Pago de perpetuidad	10

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

I. Por la matanza de ganado, se aplicarán las siguientes cuotas: concepto.	
1. Matanza de ganado	
1.1. Bovino de 50 kgs. en adelante	0.75
1.2. Ternera de menos de 50 kgs.	0.75
1.3. Porcino	0.65
1.4. Ovino caprino	1
II. Otros conceptos derivados por matanza de ganado no especificados	0.75

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 16.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Servicios ambientales	
1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados	2.5
2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	10
3. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento	15
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados	20
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo	
5.1. De 301 a 500 metros cuadrados	35
5.2. De 501 a 1,000 metros cuadrados	65
5.3. De 1001 metros cuadrados en adelante	90
6. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada	4
7. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales	5
8. Regularización de constancia de no afectación arbórea para construcción	25

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial	

SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

Artículo 17. Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Poda, tala y desechos vegetales	
1. Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	2.5
2. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	4
3. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable	2
4. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	10
5. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	2
6. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	5
II. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	8
III. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	5
IV. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable	15
V. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable	5
VI. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	10
VII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y	10

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	
VIII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable	20
IX. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	10
X. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	20
XI. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable	15
XII. Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable	30
XIII. Los desechos vegetales, su retiro será por volumen de 1 a 3 metros, se exceptúa arboles endémicos	3
XIV. Por ir a dejar sus desechos vegetales al centro de acopio de 1 a 3 metros cúbicos	1.5

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18. Los derechos por servicios municipales tales como expedición de licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de desarrollo urbano, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Licencia por construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado	0.12
II. Licencia por construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo con lo siguiente:	
1. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado	1.5
2. Construcciones en supermercados, centros comerciales, cadenas de autoservicio, cadenas comerciales, etc. por metro cuadrado	2
3. Construcciones en mercados municipales	0.5
III. Demoliciones:	
1. Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal	1

2. Demolición de banqueta para acceso vehicular, por metro cuadrado	1
3. Demolición de camellón, por metro cuadrado	2
4. Demolición de barda, por metro lineal	0.6
5. Demolición de construcción, por metro cuadrado	0.4
IV Construcción:	
1. Pozo de absorción por metro cúbico	0.08
2. Fosa séptica, por pieza	6
3. Plantas de tratamiento, por metro cúbico	1.5
4. Cisternas hasta 10 metros cúbicos	5
5. Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente	1.5
6. Albercas por metro cúbico	1.5
7. Pisos de estacionamientos para gasolineras, gaseras, cadenas de auto servicio, centros comerciales, plazas de toros, cines, centros de convenciones por metro cuadrado	3
8. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado	0.5
9. Pisos de cancha deportiva por el tipo de material por metro cuadrado	
9.1. Concreto	0.3
9.2. Arcilla	0.15
9.3. Pasto	0.1
9.4. Pasto sintético	0.20
V. Construcción de superficie de rodamiento en calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material	0.7
VI. Cuarto de máquinas por pieza	12
VII. Nivelación de terracerías por metro cúbico	0.05
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	0.05
IX. Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
1. Vivienda	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1.20
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	1.0
3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.35
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	1.0
5. Industrias, por metro cuadrado.	4
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.2
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	1.50
8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.12
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares	2.0

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

por metro cuadrado.	
X. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado	
1. Viviendas, hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.025
2. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	0.03
3. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	0.1
4. Industrias	0.2
5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados	0.05
6. Centros religiosos	0.02
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	0.2
XI. Oficio de ocupación y de terminación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas	0.10
2. Fraccionamientos, condominios y residencias	0.15
3. Hoteles y comercios	0.15
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación	0.40
5. Industrias.	0.50
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.25
7. Centros religiosos	0.05
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.30
XII. Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.06
2. Fraccionamientos, condominios y residencias	0.08
3. Hoteles y comercios	0.08
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación	0.10
5. Industrias.	0.15
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales	0.05
7. Centros religiosos	0.03
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	0.08
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas	0.03
2. Fraccionamientos, condominios y residencias	0.3
3. Hoteles y comercios	0.4
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación	1
5. Industrias	0.8
6. Centros religiosos	0.1

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	0.90
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	3
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	5
3. Hoteles y comercios.	6
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación	10
5. Industrias.	10
6. Centros religiosos	0.5
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	8
8. El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales	
XV. Constancias de número oficial, por cada una, para:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas	1
2. Condominios y residencias.	2
3. Hoteles y comercios.	2
4. Industrias	4
5. Fraccionamientos o conjuntos habitacionales	5
XVI. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) por metro cuadrado:	
1. Viviendas	0.01
2. Hospitales y escuelas	0.01
3. Fraccionamientos, condominios y residencias	0.25
4. Hoteles y comercios	0.2
5. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación	0.50
6. Industrias	0.3
7. Centros religiosos	0.01
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado	0.5
9. Copia de licencia de uso de suelo por cada una que se expida	5
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo por cada una que se expida	10
XVII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de división y fusión por metro cuadrado del predio, de acuerdo a:	
1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.015
2. De 5001 a 10,000 metros cuadrados	0.13
3. De 10,001 en adelante	0.01
XVIII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de aprobación de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano o comercial por metro cuadrado, de acuerdo a:	
1. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 1 a 5000 m2	0.09
2. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 5001 a 10,000 m2	0.08

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 10,001 m2 en adelante	0.07
4. Condominio de 1 a 5000 m2	0.10
5. Condominio de 5001 a 10,000 m2	0.09
6. Condominio de 10,001 m2 en adelante	0.08
XIX. Apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio, en proyectos de fusión o división	0.03
XX. Aprobación a modificaciones de proyectos de subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio	0.12
XXI. Aprobación de proyectos a fraccionamientos, condominios horizontales y verticales y conjuntos urbanos por predio	0.30
XXII. Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, comerciales o industriales sobre el costo total de las obras	2%
XXIII. Licencias para colocar tapiales:	
1. Tapiales en vía pública, por día	1
XXIV. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión	1
XXV. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado	1.5
XXVI. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento	4
XXVII. Por la reparación de infraestructura urbana por la colocación de casetas de telefonía, por pieza.	10
XXVIII. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante	
XXIX. Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
1. Para fraccionamiento	700
2. Para uso particular.	450
3. Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez	100
XXX. Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno	30
XXXI. Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita	10
XXXII. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue	
1. Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
1.1. Viviendas, hospitales y escuelas	0.04
1.2. Residencias fraccionamientos y condominios	5
1.3. Hoteles y comercios	5
1.4. Industrias	15
2. Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
2.1, Unidades habitacionales, por metro cuadrado	5
2.2. Comercios por metro cuadrado	6

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Excavación de cepas de metros lineales:	
1. Pavimento de concreto	3
2. Pavimento asfáltico	3
3. En pavimento pétreo	2
4. En terracería	0.50
XXXIII. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado	1
XXXIV. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta:	
1. Con estructura metálica	6
2. Con poste sobre pisos con zapata de cimentación	6
3. En fachadas, muros o bardas	5
XXXV. Licencia de construcción de bases para antenas para telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación:	
1. Licencia de construcción de bases para instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable	8
2. Licencia de construcción de bases para antena por metro lineal de altura	2
XXXVI. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
1. Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal	0.70
2. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal	0.80
3. Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal	0.90
XXXVII. Registro como director responsable de obra:	
1. Director responsable de obra, persona física	15
2. Director responsable de obra, persona moral	30
3. Registro para la venta de lotes persona física	5
4. Registro para la venta de lotes, persona moral	40
XXXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas por pieza	1
XXXIX. Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal	
1. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable	5

Sección Décima Primera
4.3.13. Del uso de suelo

Artículo *19. Los derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado.	
1. Uso habitacional:	
1.1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar	0.15
1.2. Vivienda plurifamiliar	0.20
2. Administración pública	0.10
3. Administración privada	0.25
4. Almacenamiento y abasto	0.20
5. Tienda de productos básicos	0.20
6. Tienda de autoservicio	1
7. Tienda de departamentos	1.20
8. Centro y plaza comercial	1.5
9. Venta de material de construcción y vehículos	0.35
10. Tienda de servicios	0.20
11. Equipamiento para la salud	0.25
12. Centro de asistencia social	0.25
13. Centro de asistencia animal	0.20
14. Equipamiento educativo	0.45
15. Exhibición	0.30
16. Centro de información	0.25
17. Institución religiosa	0.10
18. Alimentos y bebidas	0.50
19. Centro de entretenimiento	0.55
20. Centro de recreación social	0.25
21. Centro deportivo y recreativo	0.20
22. Alojamiento	0.30
23. Servicio funerario	0.20
24. Transporte terrestre	0.35
25. Comunicaciones	1.30
26. Microindustria	0.50
27. Industria	0.80
28. Instalación de infraestructura	0.50
29. Estacionamiento público	0.20
30. Tráiler park	0.30
31. Gasolinera y estaciones de carburación	1.25
32. Centro de juegos, rifas y apuestas	1.50
33. Por caseta telefónica	1.10
II. Por expedición de constancia y copia certificada y búsqueda:	
1. Por juego de planos o documentos adicionales a los autorizados	1
2. Copia de licencia de uso de suelo o zonificación	10

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Copia certificada de documento	5
4. Copia certificada de planos autorizados	15
5. Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación	1
6. Búsqueda de documento	1

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Tlayacapan, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez de la fracción II, numeral 6, del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

Artículo 20. Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por pantalla electrónica o mecánica anual	30
II. Por pantalla fija anual	10
III.- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual	1
IV.- Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual	1
V. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado	5
VI. Por anuncios murales anual por metro cuadrado en bardas u otros espacios	8
VII. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual	12
VIII.- Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad, por evento	1

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo *22. Por los derechos de la autorización y expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuyo giro sea la enajenación, venta o expendio de bebidas alcohólicas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	Cuota en U.M.A.
I. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia	
1.1. Pulquería	70
1.2. Cervecería	90
1.3. Cantinas	700
1.4. Bar	700
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	250
1.6. Restaurante bar	250

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.7. Discotecas	875
1.8. Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	
1.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes	120
1.8.2. Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes	200
1.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes	300
1.8.4. Jardines de eventos de más de 100 asistentes	80
1.8.5. Jardines de eventos de más de 200 asistentes	100
1.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	200
1.9. Cabarets	1000
1.10. Tienda de autoservicio, con venta de abarrotes y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	1100
1.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar	350
1.12. Depósito de cerveza	150
1.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	150
1.14. Vinatería	150
1.15. Balnearios con venta de bebidas alcohólicas	600
1.16. Taquería, fonda o antojeria con venta de cerveza en los alimentos	100
1.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	275
1.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	100
1.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	250
1.20. Abarrotes con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	250
1.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	900
1.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones	500
1.23. Licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
1.23.1. De 21:00 a 23:00 horas	500
1.23.2. De 24:00 a 1:00 horas	700
1.23.3. De 2:00 a 3:00 horas	1000
1.23.4. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas	500
2. Por la revalidación anual (refrendo)	
2.1. Pulquería	25
2.2. Cervecería	35
2.3. Cantinas	500
2.4. Bar	120
2.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	90
2.6. Restaurante bar	125
2.7. Discotecas	300
2.8 Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con	

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	
2.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes	40
2.2.8.2 Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes	70
2.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes	100
2.8.4 Jardines de eventos de más de 100 asistentes	30
2.8.5 Jardines de eventos de más de 200 asistentes	60
2.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	80
2.9. Cabarets	500
2.10. Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
2.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	65
2.12. Depósito de cerveza	60
2.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	100
2.14. Vinatería	50
2.15. Balnearios	150
2.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos	35
2.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	80
2.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	80
2.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	65
2.20. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	25
2.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	150
2.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones	200
2.23. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas	50
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas	400
3.3. De 2:00 a 3:00 horas	500
4. Por aumento o cambio de actividad comercial	25
5. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día	40
II. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan y en lugares que no estén catalogados como zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia	
1.1. Pulquería	35
1.2. Cervecería	40
1.3. Cantinas	700
1.4. Bar	170
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	120

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.6. Restaurante bar	170
1.7. Discotecas	500
1.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	90
1.9. Cabarets	1000
1.10. Depósito de cerveza	60
1.11. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	150
1.12 Vinatería	60
1.13. Taquería, fonda o antojeria con venta de cerveza en los alimentos	15
1.14. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	65
1.15. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	75
1.16. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	20
1.17. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	30
1.18. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	500
1.19. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones	250
1.20. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	85
1.21. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas preparadas, sin venta de comida	30
2. Por la revalidación anual (refrendo)	
2.1. Pulquería	20
2.2. Cervecería	30
2.3. Cantinas	300
2.4. Bar	150
2.5. Restaurante con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	40
2.6. Restaurante bar	45
2.7. Discotecas	300
2.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	150
2.9. Cabarets	200
2.10 Tienda de autoservicio, minisúper y tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	150
2.11. Depósito de cerveza	50
2.12. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	85
2.13. Vinatería	50
2.14. Balnearios	100
2.15. Taquería, fonda o antojeria con venta de cerveza en los alimentos	8
2.16. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	30
2.17. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	50
2.18. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	15
2.19. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	25

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

2.20. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	150
2.21. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones	120
2.22. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas	88
2.23. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	30
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas	400
3.3. De :00 a 3:00 horas	500
III. Por búsqueda de archivos de licencias y reglamentos.	2
IV. Cambio de propietario de la licencia de funciona miento	125
V. Por la ampliación o cambio de actividad comercial	30
VI. Cualquier otro cambio o modificación a la licencia distinta a las anteriores.	20
VII. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día.	15
VIII. Filmaciones de cortometraje (por un periodo o fracción de 60 minutos) de uso de aprovechamiento en la vía pública, dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	80
IX. Filmaciones de cortometraje (por un periodo o fracción de 60 minutos) de uso de aprovechamiento en la vía pública, fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o de zonas de afluencia turística.	50

Para otorgar la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos de contribuciones relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

NOTAS:

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ:** Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 17 de octubre de 2022, dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2022, y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, se declaró la invalidez de la fracción III del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 23. Con objeto de vigilar por el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, sólo el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

estos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.

Todo establecimiento mercantil o de prestación de servicios en general, que se establezca en el municipio, deberá contar con su licencia de funcionamiento y tenerla a la vista en sus establecimientos.

Para la autorización de la licencia de funcionamiento, previo deberá cumplir con los requisitos de protección civil que las normas en la materia le señalen, así como los requisitos de las normas ambientales vigentes, y de acuerdo a su giro comercial, deberá contar con los permisos que le sean requeridos para realizar su actividad económica.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	Cuota en U.M.A.
I. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia	
1.1. Pulquería	70
1.2. Cervecería	90
1.3. Cantinas	700
1.4. Bar	700
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	250
1.6. Restaurante bar	250
1.7. Discotecas	875
1.8. Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	
1.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes	120
1.8.2. Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes	200

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes	300
1.8.4. Jardines de eventos de más de 100 asistentes	80
1.8.5. Jardines de eventos de más de 200 asistentes	100
1.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	200
1.9. Cabarets	1000
1.10. Tienda de autoservicio, con venta de abarrotes y venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	1100
1.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar	350
1.12. Depósito de cerveza	150
1.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	150
1.14. Vinatería	150
1.15. Balnearios con venta de bebidas alcohólicas	600
1.16. Taquería, fonda o antojeria con venta de cerveza en los alimentos	100
1.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	275
1.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	100
1.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	250
1.20. Abarrotes con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	250
1.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	900
1.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones	500
1.23. Licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
1.23.1. De 21:00 a 23:00 horas	500
1.23.2. De 24:00 a 1:00 horas	700
1.23.3. De 2:00 a 3:00 horas	1000
1.23.4. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas	500
2. Por la revalidación anual (refrendo)	
2.1. Pulquería	25
2.2. Cervecería	35
2.3. Cantinas	500
2.4. Bar	120
2.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos	90
2.6. Restaurante bar	125
2.7. Discotecas	300
2.8 Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	
2.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes	40
2.2.8.2 Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes	70
2.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes	100
2.8.4 Jardines de eventos de más de 100 asistentes	30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

2.8.5 Jardines de eventos de más de 200 asistentes	60
2.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	80
2.9. Cabarets	500
2.10. Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
2.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	65
2.12. Depósito de cerveza	60
2.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	100
2.14. Vinatería	50
2.15. Balnearios	150
2.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos	35
2.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	80
2.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	80
2.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	65
2.20. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	25
2.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	150
2.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones	200
2.23. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas	50
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas	400
3.3. De 2:00 a 3:00 horas	500
4. Por aumento o cambio de actividad comercial	25
5. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día	40
II. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan y en lugares que no estén catalogados como zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia	
1.1. Pulquería	35
1.2. Cervecería	40
1.3. Cantinas	700
1.4. Bar	170
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	120
1.6. Restaurante bar	170
1.7. Discotecas	500
1.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	90
1.9. Cabarets	1000

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.10. Depósito de cerveza	60
1.11. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	150
1.12 Vinatería	60
1.13. Taquería, fonda o antojeria con venta de cerveza en los alimentos	15
1.14. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	65
1.15. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	75
1.16. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	20
1.17. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	30
1.18. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	500
1.19. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones	250
1.20. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	85
1.21. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas preparadas, sin venta de comida	30
2. Por la revalidación anual (refrendo)	
2.1. Pulquería	20
2.2. Cervecería	30
2.3. Cantinas	300
2.4. Bar	150
2.5. Restaurante con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	40
2.6. Restaurante bar	45
2.7. Discotecas	300
2.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas	150
2.9. Cabarets	200
2.10 Tienda de autoservicio, minisúper y tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	150
2.11. Depósito de cerveza	50
2.12. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones	85
2.13. Vinatería	50
2.14. Balnearios	100
2.15. Taquería, fonda o antojeria con venta de cerveza en los alimentos	8
2.16. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	30
2.17. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos	50
2.18. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	15
2.19. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	25
2.20. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	150
2.21. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones	120
2.22. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas	88
2.23. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas	400
3.3. De :00 a 3:00 horas	500
III. Por búsqueda de archivos de licencias y reglamentos.	2
IV. Cambio de propietario de la licencia de funciona miento	125
V. Por la ampliación o cambio de actividad comercial	30
VI. Cualquier otro cambio o modificación a la licencia distinta a las anteriores.	20
VII. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día.	15
VIII. Filmaciones de cortometraje (por un periodo o fracción de 60 minutos) de uso de aprovechamiento en la vía pública, dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	80
IX. Filmaciones de cortometraje (por un periodo o fracción de 60 minutos) de uso de aprovechamiento en la vía pública, fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o de zonas de afluencia turística.	50

Para otorgar la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos de contribuciones relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Artículo 23. Con objeto de vigilar por el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, sólo el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de estos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.

Todo establecimiento mercantil o de prestación de servicios en general, que se establezca en el municipio, deberá contar con su licencia de funcionamiento y tenerla a la vista en sus establecimientos.
Para la autorización de la licencia de funcionamiento, previo deberá cumplir con los requisitos de protección civil que las normas en la materia le señalen, así como los requisitos de las normas ambientales vigentes, y de acuerdo a su giro

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

comercial, deberá contar con los permisos que le sean requeridos para realizar su actividad económica.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual.	
1. Ambulante en la periferia del pueblo	1
2. Ambulante en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal	2
3. Semifijo en la periferia del pueblo	3
4. Semifijo en el primer cuadro del pueblo o primer cuadro del pueblo de Tlayacapan	4
II. Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por 1.20 metros por 1.50 metros, por día.	
1. Pan	1
2. Alimentos	1.5
3. Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita)	1.5
4. Comercio ambulante	1
5. Juegos mecánicos por metro cuadrado por día	20
6. Exposiciones y espectáculos	80
III. Por los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:	
1. Ambulante	1
2. Giros diversos	1
3. Verduras y frutas	1
4. Carnes, mariscos y comida	2
5. Servicio	2
6. Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos)	3
IV. De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:	
1. Cesión de derechos	50
2. Cambio o aumento de giro compatible	20
3. Cambio de ubicación	10

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

V. Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual.	
1. Por negocio establecido en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, por metro cuadrado	2
2. Por negocios establecidos en la periferia del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal	1

Sección Décima Sexta
De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios y espectaculares.

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados	10
2. De 6 a 11.99 metros cuadrados	30
3. De 12 a 19.99 metros cuadrados	50
II. Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados	50
2. De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados	60
3. De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados	70
III. Por anuncio espectacular de más de 20 metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:	
1. Apertura	200
2. Refrendo	20
IV. Por anuncio transitorio impreso	
1. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por día, de acuerdo a los lugares autorizados y demás que defina el ayuntamiento	2

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS.

Artículo 26. Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos del uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos servicio de baños en el mercado municipal:	
1. Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente por local	0.16
2. La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente	0.10
3. Cambio de propietarios	15
4. Alta y baja simultanea	15
5. Aumento de giro	10
6. Remodelaciones	7.5
7. Permiso provisional	2
8. Uso de piso en temporada de ferias por metro cuadrado	3
II. Por los derechos del servicio de baños en el mercado municipal:	
1 Uso de sanitario en el mercado municipal, en la plaza y demás ubicados en edificios públicos propiedad del ayuntamiento	0.05
III. Por derechos en mercados periféricos	
1. Por el uso de piso, pago anual por local	20
2. Semifijo cuota anual	10
3. Ambulante cuota diaria	0.23
4. Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, de un metro cuadrado, 2 metros cuadrados o de 3 metros cuadrados en adelante, cuota por temporada	50
5. Traspaso o cesión de derechos	30
6. Cambio o aumento de giro	100
7. Cambio de denominación	20
8. Copia certificada (reposición de documento)	5

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 27.- los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Tarjeta de control sanitario	
1. Expedición por primera vez:	5
2. Reposición	3
II. Expedición de credencial de sanidad	
1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, por primera vez	3
2. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	2

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28.- los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos de protección civil	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados	
1.1. Tienda de autoservicio	37.5
1.2. Plaza comercial	62.5
1.3. Establecimientos comerciales con giro blanco y rojos	6.5
1.4. Escuela particular:	
1.4.1 Preescolar y/o cendi.	12.5
1.4.2. Primaria	12.5
1.4.3. Secundaria	16
1.4.4. Preparatoria	19
1.4.5. Universidad	25
1.5. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
1.5.1. Más de 1,500 m2 de superficie	40
1.5.2. De 1,000 a 1,499 m2 de superficie	30
1.5.3 De 500 a 999 m2	25
1.5.4. De 100 a 499 m2	20
1.5.5. De 26 a 99 m2	12.50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1.5.6. De 0 a 25 m2	5
1.6. Anuncio:	
1.6.1. Espectacular	16.5
1.6.2. Tipo torre	12.5
1.6.3. Tipo toldo	12.5
1.6.4. Tipo tótem	10
1.6.5. Adosado	5
1.6.6. Cine y/o teatro	65
1.7. Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas	40
II. Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	12.5
III. Opinión en materia de riesgo	38
IV. Inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de alto riesgo:	
1. Por la expedición de constancia de protección civil por el riesgo altamente peligroso.	500
2. Por la autorización de bitácoras y simulacros	6.5
3. Bar y cantina	12.5
4. Restaurant-bar	12.5
5. Discoteca	25
6. Hotel	38
7. Panadería	12.5
8. Clínica y hospital	19
9. Agencia automotriz	25
10. Taller mecánico	19
11. Empresa o industria con 20 trabajadores o más	25
V. Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario	12.5
VI. Otros servicios	
1. Capacitación en primeros auxilios	19
2. Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas	19
3. Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas	4

SECCIÓN VIGÉSIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

Artículo 29.- los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Concepto	Periodo	Cuota en U.M.A.
I. De la explotación de aparatos de sonido		
1. En instalación fija, por cada aparato	Mensual	2
2. Instalado en vehículo, por cada aparato	Mensual	2
3. Instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato	Diario	2

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Artículo 30. Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores; de contratistas y adquisición de bases de licitación y peritos para aprobación de proyectos de construcción, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación	
1. Adquisición de bases para licitación	75
2. Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores	10
II. Del impuesto predial y catastro	
1. Inscripción al padrón de peritos	15
2. Refrendo al padrón de peritos	10
III. Padrón de contratistas	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón	5
IV. Por la dirección de seguridad pública y transito	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	5

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

Artículo 31. Los derechos del corralón propio o concesionado se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por arrastre hasta 10 kilómetros:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	10

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

2. Automóvil	12
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	14
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	16
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes	18
6. Transporte de carga por cada eje excedente	13
7. Automóvil con uso de dolly	14
II. Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:	
1. Automóvil	1
2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.2
3. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	1.4
4. Transporte de carga de hasta 3 ejes	1.6
5. Transporte de carga por cada eje excedente	1.1
6. Automóvil con uso de dolly	1.2
III. Por maniobras de salvamento en el camino:	
1. Automóvil	1
2.Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.2
3. Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas	1.4
4. Transporte pesado de más de 12 toneladas	1.6
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad	1.1
6. Transporte de carga por cada eje excedente	1.2
IV. Por maniobras de salvamento fuera del camino, se pagará según sea la dificultad y el tiempo requerido:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	8
2. Automóvil	150
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	200
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas	250
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes	300
6. Transporte de carga por cada eje excedente	200
7. Por hora de maniobra adicional	30
V. Por el levantamiento de inventario por vehículo y constancia de documentos:	
1. El levantamiento de inventario por vehículo	2
2. Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública	2
VI. Por uso de piso en el corralón propio del ayuntamiento o concesionado se cobrará por día:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	0.5
2. Automóvil, compacto y mediano	1
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas	1.5
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas	2
5. Transporte pesado de más de 12 toneladas	2.5
6. Transporte de carga por cada eje excedente	3
7. Remolque y semirremolque corto	3.5

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

8. Remolque y semirremolque largo	4

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

Artículo 32. El sistema operador de agua potable y alcantarillado de Tlayacapan, Morelos, está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de su director general, tanto la recaudación como la erogación del mismo, de conformidad con las tarifas siguientes:

Artículo 33. Los derechos por instalación de tomas domiciliarias, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por solo el derecho de instalación:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional	
1. Doméstico	27
2. habitacional	53
II. Residencial	153
III. Comercial	102
IV. Industrial	300

Artículo 34. Los derechos por reconexión del servicio de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional	4
II. Residencial	4

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

III. Comercial	4
IV. Industrial	4
V. Escuelas	4

Solo se llevará a cabo la reconexión, cuando el usuario haya liquidado su adeudo o pactado mediante convenio, el pago que genero la suspensión del servicio.

Artículo 35. Los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

Doméstico y Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.79	3.02	1.71	5.58

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles del siguiente mes del consumo.

CAPÍTULO VI
5. DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Derivados de enajenación de bienes muebles e inmuebles y mostrencos:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
1. Arrendamiento de auditorio municipal, por evento	9 a 30
2. Renta por hora de la retroexcavadora	3.5 a 4.5
3. Renta de camión volteo por flete	3.5 a 4.5
4. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por persona	0.059
5. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por locatario	0.035

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 37. El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras.

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 38.- Son aprovechamientos, los rezagos; los recargos; las multas, los reingresos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de las sanciones, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia; y
4. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

El presidente municipal y las autoridades fiscales municipales competentes, previo acuerdo de Cabildo, podrán determinar un estímulo fiscal de un cincuenta por ciento o más en su caso, atendiendo las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

Sección Segunda
Del control y fomento sanitario

Artículo 39. Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones en materia de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante	
1. Por uso de alhajas y similares	3 a 15
2. Por no tener uñas cortas	3 a15
3. Por no usar cubre pelo y mandil	3 a15
4. Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona	5 a15
5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico	10 a 25
6. Por no mantener los alimentos tapados	5 a 15
7. Otras omisiones de medidas higiénicas	5 a 15
8. Por encontrar fauna nociva	10 a 25
9. Utilizar agua no potable en la utilización de alimentos	10 a 25
II. Lavanderías y baños públicos	
1.Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia	3 a 15
2. Por presencia de animal, mascota y fauna nociva	5 a 15
3. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños	10 a 25
III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales	
1. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos y no presente la credencial de sanidad	3 a 15
2. Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones	5 a 15

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones	10 a 25
4. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas	5 a 15
5. Otras omisiones de medidas higiénicas	10 a 15
IV. Balnearios	
1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas	5 a 15
2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca	5 a 15
3. Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario	10 a 25
4. Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos	10 a 25
5. Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos	10 a 25
V. Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados	
1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible	30 a 100
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio	
1. Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de	5 a 10
2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de	5 a 10

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

Artículo 40. Los aprovechamientos que obtenga el ayuntamiento por el control y acopio animal se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Recuperación de perro y otras mascotas	
1. Capturado por deambular en la vía pública	5 a 60
2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia	3 a 15
3. Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario	1 a 5

SECCIÓN CUARTA
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 41. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Concepto	Cuota en U.M.A. o Porcentaje
I. Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación se comentan los supuestos siguientes:	
1. Por retiro sin autorización de sellos de suspensión	5 a 75
2. Por retiro sin autorización de sellos de clausura	10 a 100
3. Por lotificación sin autorización por lote	100 a 750
4. Por venta de lotes sin autorización	100 a 750
5. Por invasión a la vía pública	150 a 750
6. Por incumplimiento de retiro de material de construcción sobre vía pública	5 a 50
7. Por incumplimiento de retiro de anuncios	5 a 50
8. Por dar un uso distinto al autorizado o construir obras diferentes a las autorizadas	40 a 750
9. Por realizar obras que requieran autorización previa sin haberla solicitado	100 a 750
10. Por no cumplir con la orden de suspender la construcción o no cumplir con una medida de seguridad	150 a 750
11. Por llevar a efecto la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin autorización	40 a 750
12. No llevar a cabo las obras de urbanización aprobadas	100 a 750
II. Cuando se invada la vía pública	
6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción	50 a150
III. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:	
1. No atender al citatorio	20 a 30
2. No atender la inspección o impedir el acceso a la obra	20 a 30
3. No identificarse o cerrar la puerta	5 a 40
4. Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando	5 a 40
5. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables	5 a 35
6. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes	5 a 35
IV. Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública.	
1. En banqueta, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	25 a 50
V. Cuando una obra de construcción, edificación o instalación.	
1. Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción	100 a 500
2. Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción	200 a 750
VI. Cuando se tenga material de construcción en la vía pública.	
1. Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	5 a 10

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

2. Reincidencia	10 a 30
VII. No presentar	
6.1.3.10.1 Documentos de obra	5 a 10
VIII. Cuando se violen	
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por	100 a 300
IX. El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:	
1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar cualquier tipo de anuncio en una construcción	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	que genere la emisión del dictamen
6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
X. Se procederá a la clausura	
1. Cuando el propietario no atienda a las notificaciones, citatorios y suspensiones	50 a 200
XI. De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales A los contribuyentes:	
1. Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales	10 a 50
2. Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	10 a 50
3. Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	10 a 50
4. Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes	10 a 50
5. No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados	10 a 50
6. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
7. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
8. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la autoridad fiscal lo solicite.	10 a 50
9. Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores	10 a 50
10. Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de el	10 a 50
11. Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita	10 a 50
12. No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación	10 a 50
XII. A los notarios públicos:	
1. Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento	10 a 50
2. Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento	10 a 50
4. No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto	10 a 50
5. Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior	10 a 50
XIII. A terceros:	
1. No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten	10 a 50
2. Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleto o inexacto	10 a 50
3. Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro	10 a 50
4. Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales	10 a 50
5. El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos	10 a 50

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 42. Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Placas	
1. Falta de una o ambas placas	1 a 10
2. Portarla en el interior del vehículo, colocación incorrecta o impedir su visibilidad	1 a 10
3. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	1 a 10
4. Circular con placas no vigentes	1 a 5
5. Circular con placas sobrepuestas	1 a 10

6. Circular con placas de otro vehículo	1 a 50
7. Modificación de la placa	1 a 10
8. Uso indebido de placas de demostración	1 a 10
II. Licencia o permiso de conducir	
1. Falta de licencia o permiso para conducir	1 a 4
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	1 a 4
3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente	1 a 10
4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos	1 a 4
5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción	1 a 4
6. Licencia ilegible	1 a 4
7. Cancelado o suspendido	1 a 4
III. Luces	
1. Falta de faros principales delanteros o en mal estado de funcionamiento o fundidos	1 a 4
2. Falta de faros posteriores o en mal estado de funcionamiento o fundidos	1 a 4
3. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 a 3
4. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas	1 a 3
5. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	1 a 5
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 a 3
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor	1 a 3
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 a 6
9. Circular en la noche con las luces apagadas	20 a 30
IV. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.	
1. Bocina	1 a 2
2. Cinturón de seguridad	1 a 2
3. Velocímetro	1 a 2
4. Silenciador	1 a 2
5. Espejos retrovisores	1 a 2
6. Limpiadores de parabrisas	1 a 2
7. Ante llantas de vehículos de carga	1 a 2
8. Una o las dos defensas	1 a 2
9. Equipo de emergencia	1 a 2
10. Llanta de refacción	1 a 2
V. Obstrucción de la visibilidad	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la	1 a 2

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

obstruyan	
2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo	1 a 3
VI. Circulación	
1. Obstruirla:	10 a 20
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	5 a 10
3. Contaminar por expeler humo excesivo	5 a 10
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 a 5
5. Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles	1 a 5
6. Circular en sentido contrario	1 a 5
7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos	1 a 3
8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla	1 a 5
9. Por arrojar basura en la vía pública	1 a 3
10. No circular por el carril derecho	1 a 2
11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida	1 a 5
12. Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales.	1 a 50
13. Maniobrar en reversa por más de 20 metros	1 a 5
14. No indicar el cambio de dirección	1 a 1
15. No ceder el paso en área peatonal	1 a 4
16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario	1 a 3
17. Dar vuelta en “u” en lugar no permitido.	1 a 5
18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general	1 a 2
19. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro	1 a 10
20. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco	1 a 2
21. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad o sin cubrir	1 a 3
22. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones	1 a 20
23. Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona	1 a 10
24. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular	1 a 10
25. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	1 a 4
26. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente	1 a 60
27. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente	1 a 100
28. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros	1 a 5

como mínimo, provocando accidente	
29. Por invadir la zona de paso peatonal	1 a 6
30. Por invadir el carril contrario de circulación	1 a 4
31. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 a 4
32. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	1 a 3
33. Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 a 5
34. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares	1 a 3
35. No dar preferencia de paso al peatón.	1 a 5
36. No ceder el paso a vehículos con preferencia	1 a 4
37. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos	1 a 5
38. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	1 a 10
39. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	1 a 12
40. Por no utilizar los cinturones de seguridad	1 a 2
41. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco	1 a 3
42. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas	1 a 40
43. Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y provocar accidente	1 a 60
44. Estar implicado en algún accidente de tránsito	1 a 10
45. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo	1 a 10
46. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento	1 a 10
47. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación	5 a 20
48. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero	15 a 25
49. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente	15 a 25
50. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero	20 a 30
51. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo	10 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias	10 a 15
53. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 10
54. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello	13 a 50
55. No conservar su carril de circulación	1 a 5
56. Circular con puerta abierta	1 a 5
57. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente	5 a 10
58. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente	1 a 5
59. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no	1 a 5

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

60. No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	1 a 4
VII. Estacionarse	
1. En lugar prohibido señalado con guarnición color roja	1 a 3
2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical:	1 a 3
3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación:	1 a 3
4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	1 a 3
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	1 a 3
6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público	1 a 3
7. Frente a entrada de vehículo	1 a 3
8. En carril de alta velocidad	1 a 5
9. Sobre la banqueta	1 a 6
10. Sobre algún puente	1 a 6
11. En doble fila	1 a 3
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo	1 a 3
13. Abandono de vehículo en la vía pública	1 a 3
14. A menos de 10 metros de esquina	1 a 3
VIII. Velocidad	
1. No disminuirla en crucero, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito	1 a 10
2. Manejar con exceso de	1 a 10
3. Falta de precaución para conducir	1 a 5
IX. Rebasar	
6.1.4.11.1 a otro vehículo en zona prohibida con señal	1 a 5
6.1.4.11.2 en zona de peatones	1 a 6
6.1.4.11.3 a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida	1 a 6
6.1.4.11.4 por la derecha en los casos no permitidos	1 a 6
6.1.4.11.5 por el acotamiento	1 a 6
X. Ruido	
1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, primer cuadro del pueblo de Tlayacapan innecesariamente	1 a 5
2. Producirlo deliberadamente con el escape	1 a 7
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo	1 a 5
XI. Señal de alto	
1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso	1 a 5
2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo	1 a 5
3. No respetar el señalamiento de alto en letrero	1 a 3
XII. Documentos del vehículo	
1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público	1 a 50
2. Transitar sin tarjeta de circulación	1 a 10

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido	1 a 10
4. Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente	1 a 100
XIII. Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares	
1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar	15 a 30

SECCIÓN SEXTA
DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Las multas por faltas a las medidas de protección civil para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Falta de extintor:	3 a 10
II. Falta de equipo de bombero	25 a 50
III. Equipo de bombero incompleto	10 a 20
IV. Equipo de bombero dañado	5 a 15
V. Falta de arenero	10 a 20
VI. Falta de extintor tipo carretilla	25 a 50
VII. Falta de pala antichispa	10 a 20
VIII. Hidratante:	
1. Falta de hidrante	50 a100
2. Falta de pitón	5 a 15
3. Espesor de vidrio 3 milímetros	5 a 10
4. Falta de llave de nariz	5 a 10
5. Falta de manómetro de presión	20 a 50
6. En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado	30 a 50
7. Por no identificar tubería del color rojo	10 a 30
8. Por manguera dañada	10 a 25
9. No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante	10 a 20
IX. Cisterna contra incendio:	
1. Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad	50 a100
2. No contar con cisterna contra incendio	50 a100
X. Cuarto de bomba:	
1. No contar con bomba eléctrica	30 a 50
2. Bomba eléctrica no operable	30 a 50
3. No contar con bomba de combustión	30 a 50
4. Bomba de combustión interna no operable	30 a 50
5. No contar con manejo de prueba automática	20 a 30
6. No contar con manejo de prueba manual	20 a 30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

7. Tener el manómetro de presión dañado	20 a 30
8. No contar con manómetro de presión	20 a 30
XI. Complementario:	
1. No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos	5 a 15
2. Tener sensores de humo no operables	5 a 15
XII. Documentos:	
1. No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica	10 a 20
2. No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio	30 a 50
3. Tener el cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado	30 a 50
4 No contar con la carta responsiva de los censores de humo	5 a 15
XIII. Botiquín de primeros auxilios:	
1. Tenerlo incompleto	5 a 15
2. No contar con el botiquín de primeros auxilios.	5 a 15
3. No contar con camilla	5 a 15
4. No contar con botiquín móvil	5 a 15
5. Falta de señalización informativa, restrictiva y normativa	5 a 30
XIV. Instalación eléctrica:	
1. Que este visible	5 a 15
2. Parcialmente oculta	5 a 15
3. Sin aislar conexiones	5 a 15
4. Sin tapas de registros de conexiones	5 a 15
5. Sin tapas en los interruptores de seguridad	5 a 15
6. Sin tapas en los interruptores termo magnéticos	5 a 15
7. Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.p.	10 a 30
8. Falta de tapón anti-explosión	10 a 25
9. No contar con planta de energía eléctrica	5 a 20
10. Planta de energía eléctrica no aterrizada	5 a 15
11. No contar con lámparas de iluminación de emergencia	5 a 20
XV. Tierra física:	
1. No contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables	10 a 30
2. Tener conector sucio	5 a 15
3. No colocar varilla copperweld	5 a 15
4. No contar con el conector adecuado	5 a 15
XVI. Documentos:	
1. Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas	5 a 15
2. Copia del certificado de calibración del equipo (meyer) tierras físicas	5 a 15
3. Reporte técnico de la instalación eléctrica	10 a 25
4. Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada	40 a 60

ante la secretaría de energía	
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
XVII. Instalaciones de gas l.p.	
1. Contar con manguera plástica	5 a 15
2. No contar con regulador	5 a 15
3. No contar con regulador de alta presión	10 a 30
4. Tener con fugas de gas l.p.	30 a 50
5. Con fugas y derrame de mercaptano	30 a 50
6. No contar con válvulas de corte	5 a 15
7. No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre	5 a 15
8. Manguera de neopreno dañada	5 a 15
9. Sin identificar de color amarillo instalación de cobre	5 a 15
10. Separación menor de 30 centímetros con la instalación eléctrica	10 a 30
XVIII. Recipiente de gas l.p. (cilindros de 10, 20, 30,45, kilos, tanque estacionario, otros.)	
1. En mal estado	20 a 50
2. Caducado tanque estacionario	40 a 70
3. No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario	5 a 15
4. Válvulas caducadas	5 a 15
5. Válvulas deterioradas	5 a 15
6. Con fuga y derrame de mercaptano	30 a 50
7. Manómetro de presión dañado tanque estacionario	5 a 15
8. No aterrizado tanque estacionario	10 a 20
XIX. Recipiente sujeto a presión caldera	
1. Manómetro de presión dañado	5 a 15
2. Manómetro inexistente	20 a 50
XX. Documentos	
1. No contar con dictamen técnico de la instalación de gas l.p. y tanque estacionario por unidad verificadora	20 a 50
2. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 15
3. No contar con bitácora de mantenimiento de caldera	10 a 30
4. No contar con manual de procedimientos de operación de caldera	5 a 15
XXI. Almacenamiento de materiales peligrosos:	
1. Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente	50 a 100
2. No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento	50 a 100
3. Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades	100 a 150
4. No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado	50 a 100
5. No contar con kit de emergencias	30 a 50
XXII. Documentos de materiales peligrosos:	
1. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados	5 a 15

2. No contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso	30 a 50
3. No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos	10 a 30
4. No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso	30 a 50
XXIII. Medidas de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables:	
1. En mal estado, condiciones inseguras	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción	30 a 50
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	30 a 50
4. No acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras	50 a 100
5. Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural	100 a 150
XXIV. Documentos de proyecto:	
1. No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres)	15 a 30
2. No contar con memorias descriptivas	5 a 15
3. No contar con planos del proyecto	5 a 15
4. No contar con planos arquitectónicos	5 a 15
5. No contar con plano de descarga de aguas pluviales	5 a 15
6. No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales	5 a 15
7. Por no contar con la constancia de protección civil de visto bueno de (gasolinera) por el riesgo altamente peligroso	500 a 1000
8. No contar con constancia de no afectación arbórea	5 a 15
9. No contar con licencia de uso de suelo	20 a 30
10. No contar con licencia de construcción	20 a 30
11. No contar con factibilidad de conexión al drenaje	10 a 30
12. No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal)	30 a 50
13. No contar con constancia de seguridad estructural	15 a 30
14. No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad	20 a 50
15. No contar con bitácora de mantenimiento de los ventiladores de techo	20 a 50
16. No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado	10 a 20
17. No contar con bitácora de mantenimiento de elevador	30 a 50
18. No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo	10 a 20
19. No contar con película antiastillante en vidrios	10 a 30
XXV. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas)	
1. En mal estado	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado	50 a 100
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones	30 a 50
4. Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras	50 a 100
5. Tener mal ancladas a zapatas	30 a 50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6. Tener tensores incorrectos	5 a 20
7. No contar con sistema de pararrayos (antena)	30 a 50
8. Falta de tornillería	5 a 15
9. Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación	15 a 30
10. Falta de tensores	10 a 30
XXVI. Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas)	
1. Carecer de memorias de cálculo estructural	10 a 30
2. Carecer de planos arquitectónicos	5 a 15
3. No presentar licencia de uso de suelo	10 a 30
4. No presentar licencia de construcción	10 a 30
5. No presentar permiso de aeronáutica civil (antenas)	5 a 15
XXVII. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera	
1. No contar con pruebas de hermeticidad vigentes	30 a 50
2. No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora	30 a 50
3. No contar con estudio de impacto ambiental	30 a 50
4. No contar con diagramas de dispersión	30 a 50
5. Empaques incompletos de la instalación eléctrica antiexplosión	15 a 30
6. No contar con sistema de venteo	15 a 30
7. No contar con tierra física	15 a 30
8. Espacios anulares húmedos	5 a 15
9. Pozo de observación húmedo o con producto	5 a 15
10. Válvula de corte manual inoperable	10 a 30
11. Sistema de monitoreo inoperable	50 a 100
12. La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación)	10 a 30
XXVIII. Dispensarios:	
1. Válvulas de corte manual inoperables	10 a 30
2. Válvula shot off en mal estado	10 a 30
3. Lagrimeo, sudado o fuga	30 a 50
4. Sistema paro de emergencia inoperable	30 a 50
5. Falta de tierra física	15 a 30
6. Sistema de monitoreo inoperable	30 a 50
7. Empaques incompletos	15 a 30
8. Falta de tapas y tapones de conexiones antiexplosión	15 a 30
9. Manguera en mal estado	30 a 50
10. Abastecer combustible con pasajeros	50 a 100
XXIX. Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
1. Plan de emergencia y evacuación incompleto	5 a 15
2. Programa interno de emergencia inexistente	10 a 30
3. Programa de simulacros incompleto	5 a 15
4. Programa de simulacros inexistente	10 a 30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

5. La no realización de un simulacro de acuerdo al programa	30 a 50
6. La suspensión de un simulacro sin previo aviso	30 a 50
7. La no aprobación de un simulacro	30 a 50
8. Brigada inexistente	10 a 30
9. Brigada incompleta	5 a 15
XXX. No tener la constancia de capacitación:	
1. Falta de constancia de combate a incendio	5 a 15
2. Falta de constancia de uso y manejo de extintor	5 a 15
3. Falta de constancia de primeros auxilios	5 a 15
XXXI. Requisitos en general:	
1. Salida de emergencia obstruida	30 a 50
2. Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada	30 a 50
3. Lugar laboral con ventilación inadecuada	30 a 50
4. Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas)	10 a 30
5. La falta de filtros de campanas extractoras de aire caliente (grasas cocina)	5 a 15
6. Punto de reunión obstruido o cualquier señalización	10 a 30
7. Equipo contra incendio obstruido	10 a 30
8. Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico	100 a 200
9. La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso	100 a 200
10. En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes	5 a 15
11. El no contar con el equipo contra incendio necesario	20 a 30
12. Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general	50 a 100
13. Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca etc.	100 a 200
14. No contar con distintivo	5 a 15
15. Lesionar a persona que intervengan en simulacro	50 a 100
16. No contar con el equipo de protección personal para brigada	10 a 30
17. Equipo de protección personal para brigada, incompleto.	5 a 15
18. No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
19. No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
20. Por prácticas no aprobadas por los brigadistas	30 a 50
21. Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia	50 a 100
22. Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre	100 a 200
23. Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento	50 a 100
24. Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	10 a 30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

25. Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal	20 a 50
26. Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil	10 a 30
27. Por no presentar su programa interno de protección civil	30 a 50
28. Por no actualizar su programa interno de protección civil	30 a 50
29. Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública	20 a 50
30. Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura	30 a 60
31. Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo	30 a 50
32. Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de protección civil	10 a 30
33. Por no contar con el nivel de iluminación adecuada al establecimiento	10 a 50
34. Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas	10 a 50
35. Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa	5 a 15
36. Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases	10 a 50
37. Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente	50 a 100
38. Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso	300 a 500
39. Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas l.p.	50 a 100
40. Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso	200 a 300
41. Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población	300 a 500
42. Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas del mismo	50 a 100
43. Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil	5 a 100
44. Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente	20 a 200
45. Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio	20 a 200
46. Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil	25 a 100
47. Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil	25 a 300
48. Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico	100 a 300
49. Por afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico	500 a 1000

SECCIÓN SÉPTIMA

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 44. Los aprovechamientos originados por las infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se causarán y liquidarán de conformidad las tarifas de la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Tlayacapan	
1. Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico	2 a 50
2. Derriben o talen árboles sin la autorización previa de las autoridades municipales	2 a 50
3. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	2 a 50
4. por secar árbol de manera intencional	20 a 50
5. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente	15 a 80
6. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del Municipio.	2 a 30
7. Por reincidencia en arboles	50 a 100
II. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	
1. A el ciudadano	10 a 20
2. A establecimiento o empresa	20 a 50
3. Por reincidencia	10 a 30
III. Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	
1. Por tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	10 a 30
2. Reincidencia	20 a 60
IV. Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
1. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	5 a 50
2. Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas, sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	5 a 40
3. Reincidencia	20 a 60
V. Por desechos domiciliario	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de	2 a 50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente	
VI. Por exceder en decibeles:	
1. Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas)	10 a 30
2. Reincidencia	20 a 60
VII. Usen inmoderadamente el agua potable.	2 a 50
VIII. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	3 a 50
IX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	3 a 50
X. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	2 a 60
XI. Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	
1. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	2 a 80
XII. Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	5 a 30
XIII. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	2 a 30
XIV. Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	3 a 10
XV. Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstos: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	3 a 30
XVI. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	0.5 a 12
XVII. A quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o de su posesión.	2 a 10
XVIII. A quienes lastimen o den malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.	2 a 10
XIX. A quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos o lugares libres de humo	3 a 15
XX. A quienes desemboque su drenaje en ríos, barrancas y canales que puedan causar daño al medio ambiente, mantos acuíferos y suelo.	10 a 100
XXI. Por omisiones:	
1. Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en	10 a 50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

construcción (desde su Inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis	
2. Reincidencia	30 a 80
XXII. Por falta de constancia:	
1. Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental	30 a 50
2. Reincidencia	50 a 100
XXIII. Otros:	
1. Cualquier otra violación en materia de ecología y protección al ambiente no considerada en las anteriores	10 a 50

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 45.- las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Daños causados al municipio	
1. Por daño en poste	5 a 10
2. Por daño o maltrato a luminaria	5 a 10
3. Por daño o maltrato a farol	5 a10
4. Por daño o maltrato a poste con luminaria	10 a 20
5. Por daño o maltrato a banqueta	5 a 20
6. Por daño o maltrato a guarnición	5 a 10
7. Por daño o maltrato al adoquín	10 a 50
8. Por daño o maltrato a muro	10 a 40
9. Por daño o maltrato a base de concreto	10 a 20
10. Por daño o maltrato a fuente	50 a 100
11. Por daño o maltrato a paradero de transporte público	20 a 50
12. Por daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 30
13. Por daño o maltrato a muro de contención	10 a 50
14. Por daño o maltrato a barandal	20 a 50
15. Por daño o maltrato a jardinera	20 a 50
16. Por daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 30
17. Por daño o maltrato a semáforo	50 a 100

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

18. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento	20 a 50
19. Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	20 a 50
20. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	30 a 50
21. Por daño o maltrato a cámara de vigilancia	30 a 50
22. Cualquier otro daño causado al patrimonio del municipio	10 a 50

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

SECCIÓN NOVENA
DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 46. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no permitir que se lleve a cabo el embargo	10 a 50
2. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
2.1 Por primera vez	2 a 10
2.2 Por reincidencia	5 a 20
II. Por sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
1.1 Por primera vez	3 a 5
1.2 Por reincidencia	5 a 10
III. Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Las señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos en los Artículos 206, 207 y 208	3 a 6
2. Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento	5 a 10
3. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente	5 a 10
4. Atentar en contra de la salud pública	10 a 15
5. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerman en la misma	05 a 10
6. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de	5 a 15

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

moderación	
V. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio	30 a 60
VI. Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	20 a 40
VIII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	50 a 100
IX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado	5 a 60
X. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada	20 a 40
XI. Realizar comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente	5 a 10
XII. Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública	1 a 10
XIII. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente	10 a 20
De las fracciones IV a la XII, en caso de que sea en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, la sanción será el doble	
XIV. Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Tlayacapan, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Son infracciones contra la dignidad de las personas	
1.1. Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido	10 a 20
1.2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión	10 a 20
2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas	
2.1. Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos	1 a 10
2.2. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal	10 a 20
3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana	
3.1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo	10 a 20
3.2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión	10 a 20

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

pacífica	
3.3. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento	10 a 20
3.4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas	20 a 30
3.5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes	20 a 30
3.6. Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente	20 a 30
3.7. Arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida	20 a 30
3.8. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	20 a 30
3.9. Trepar barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno	20 a 30
3.10. Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los colindantes	20 a 30
3.11. Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal	20 a 30
3.12. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública	20 a 30
4. Infracciones contra el entorno urbano	
4.1. Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia	10 a 20
4.2. Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la ley de cultura cívica	10 a 20
4.3. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia	10 20
4.4. Tirar basura en lugar no autorizado	5 a 100
4.5. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente	10 a 20
4.6. Abandonar mueble en área o vía pública	10 a 20
4.7. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidratantes públicos, obstruirlos o impedir su uso	10 a 20
4.8. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente	20 a 30
4.9. Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despida olores desagradables	20 a 30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

4.10. Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en el lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	20 a 30
4.11. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público	20 a 30
4.12. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello	20 a 30
4.13. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	20 a 30
4.14. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos	20 a 30

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 47. La sanción impuesta por los oficiales del registro civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la cuota siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones del registro civil	
1. Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos	1 a 3

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan se liquidará en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las	

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento.	
2. Exceder el horario autorizado	3 a 10
3. Falta de licencia de anuncio luminoso	3 a 10
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso	3 a 10
5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado	3 a 10
6. Invasión o uso indebido de la vía pública	3 a 10
7. Falta de autorización de cambio de domicilio	3 a 10
8. Falta de autorización de cambio de denominación	3 a 10
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento	3 a 10
II. Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
1. Falta de licencia de funcionamiento	5 a 200
2. Exceder el horario autorizado	20 a 100
3. Falta de licencia de anuncio luminoso	10 a 40
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso	5 a 30
5. Giro no autorizado o especificado	20 a 100
6. Invasión o uso indebido de la vía pública	10 a 30
7. Falta de autorización de cambio de domicilio	20 a 40
8. Falta de autorización de cambio de denominación	20 a 40
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento	10 a 30
10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad	100 a 300
11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo	50 a 100
III. Multas administrativas a los establecimientos o locales cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que infrinjan la ley:	
1. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	10 a 50
2. Pago por retiro de sellos de clausura	10 a 30
3. Pago por retiro provisional de sellos de clausura	10 a 30
4. Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública	20 a 40
IV. Multas administrativas de la dirección de licencias y reglamentos	
1. Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley	5 a 30
V. Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.	
1. Falta de permiso al momento de la supervisión	5 a 10
2. Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada	5 a 10
3. Por aumentar las dimensiones autorizadas	5 a 10
4. Por ejercer giro diferente al autorizado	10 a 20
5. Por exceder el horario autorizado	10 a 30
6. Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada	10 a 20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 49. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Tlayacapan, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Infracciones en el mercado municipal de Tlayacapan.	
1. Multa por no refrendar en tiempo	5 a 10
2. Por alteración de documento oficial	10 a 20
3. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión	10 a 30
4. Pago por retiro de sellos de clausura	5 a 10
5. Pago por retiro provisional de sellos de clausura	5 a 10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 50. Por área de donación de fraccionamiento y condominio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral.	
1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%
2. Para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico y registrarse como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 51. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

I. El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y,
II. Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS REINGRESOS

Artículo 52. Los reingresos conforme lo disponen el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal, la tesorería municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se enumeran:

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa respectiva o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal;
II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza deba exigirlo como incumplido;
III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS ACCESORIOS
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 53. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

I. De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menos de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

II. Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 54. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Gastos de inspección, sobre el importe total del costo de la licencia de construcción sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a 0.7 UMAS ni mayor a 33.5 UMAS.	2%

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

DE LOS RECARGOS

Artículo 55. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece los artículos 22 y 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 56. A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio del presidente municipal, podrá autorizar el subsidios en recargos y en su caso autorizar a algún titular de una unidad administrativa del municipio para para dicha tarea, con el fin de dar agilidad a las solicitudes en turno.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 57. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

I. Fianzas que se hagan efectivas.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

II. Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 58. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Empréstitos;
II. Impuestos y derechos extraordinarios.
III. Expropiaciones;
IV. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;
V. Subsidios y apoyos;
VI. Emisión de bonos de deuda u otros valores.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN

Artículo 59. Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución,

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 60. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2022, y demás leyes aplicables a la materia.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 61. Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Tlayacapan, conforme a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y a la normatividad aplicable en cada caso.

CAPÍTULO IX
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 62. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al municipio de Tlayacapan, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2022, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 63. El municipio de Tlayacapan, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. Así, como de la normatividad vigente.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO X
DE OTROS INGRESOS

Artículo 64. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
IV. El reintegro de gastos efectuados por el municipio por cuenta de terceros;
V. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
VI. Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el artículo 216; y,
VI. Todos aquellos que no estén especificados anteriormente.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO XI
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 65. La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

I. Créditos que le sean autorizados por el Congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
II. Expropiaciones;
III. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y,
IV. Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

DE INGRESOS DIVERSOS

Artículo 66. Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Tlayacapan, durante el ejercicio fiscal del año 2022, sean superiores a los señalados en esta ley, se aplicarán de conformidad al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Cumplidos estos requisitos si hubiere aun recursos excedentes el Cabildo aprobará su destino en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad.

Artículo 67. En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 68. El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección general de ingresos y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO XIII
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 69. Se autoriza al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlayacapan, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de subsidio o la gratuidad de la cuota de recuperación, mediante oficio de solicitud.

CAPÍTULO XIV
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, conforme a lo siguiente:

A). En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los sectores público y privado del país, así como a extranjeros que lo acrediten con documentación oficial vigente, que realicen su pago anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en los meses de enero y febrero de 2022, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.
Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 durante los meses de noviembre y diciembre del 2022, se le otorgara un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal.
Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

B). En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en los meses de enero y febrero del año 2022, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 durante los meses de noviembre y diciembre del 2022, se le otorgara un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

C). En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se les otorgara un subsidio por pronto pago, si lo realizan en el mes de enero de 2022 de un 12%, si lo realizan en el mes de febrero de 2022 se aplicará un estímulo fiscal de un 10 %, y si lo realizan en el mes de marzo del 2022 se aplicara un 8% de subsidio.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 durante los meses de noviembre y diciembre del 2022, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgara un subsidio fiscal del 16%, si realiza su pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables.

D). A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) en coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

distintos, implementados por el municipio o los gobiernos estatal y federal, se les podrá otorgar un subsidio fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial, así como también podrán ser objeto de un estímulo fiscal, a fin de que puedan pagar el equivalente a la cantidad de tres unidades de medida y actualización vigentes en el estado de Morelos, por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

El subsidio fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Tlayacapan, y entren a los programas de regularización.

E). En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el ayuntamiento.

Artículo 71. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás leyes relativas, podrá acordar períodos de subsidios en el pago de impuesto predial o sus accesorios, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes.

Artículo 72. Previa autorización del ayuntamiento, las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a los contribuyentes que manifiesten de manera voluntaria su construcción ante el ayuntamiento, un estímulo fiscal de hasta el 100% en el pago de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores, de las diferencias del impuesto predial que se generen y solo cubrirán el presente ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las autoridades fiscales municipales, podrán otorgar subsidio de hasta el 30%, en las regularizaciones voluntarias en derechos de cualquier tipo por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano. En todo caso, las autoridades fiscales deberán observar lo dispuesto en materia de multas y recargos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 74. Se exceptúa del pago que corresponde al municipio de Tlayacapan por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón propio o concesionado, originados por un vehículo cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 75. En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, se otorgará un subsidio del 50% si se realiza el pago dentro de los cinco días naturales siguientes a la imposición de la multa, y de un 25% dentro del sexto al décimo día, sin ninguna prórroga.

Queda exceptuado cualquier tipo de subsidio en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico correspondiente.

Artículo 76. El Sistema de Agua Potable de Tlayacapan podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

I. En forma general, a todo usuario que realice el pago anual 2022 anticipado por el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del mes de enero de 2022, se bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año.

Artículo 77. El presidente municipal, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar estímulos fiscales parciales o totales de los montos de recargos y multas excepto de gastos de ejecución, así como autorización para celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades. En su caso se faculta al presidente municipal para que designe a una persona para que, en su ausencia, este facultada para otorgar subsidios y estímulos fiscales.

Artículo 78. Se faculta al presidente municipal para que durante el ejercicio fiscal 2022, pueda otorgar estímulos fiscales de hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas, excepto los gastos de ejecución.

Artículo 79.- Para efectos de facilitar el cobro de las contribuciones, se aplicará el siguiente redondeo:

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

I. De 0 a 0.49 sube a 0.50; y,
II. De 0.51 a 0.99 sube a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección "Tierra y Libertad"

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno federal y el estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

DÉCIMO TERCERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria del veintiocho de febrero del dos mil veintidós

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria. Rúbricas.

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

Municipio de Tlayacapan Ejercicio 2022 Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	$105,288,800.21
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	0.00
Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	$24,228,497.16
Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de impuesto predial y de catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	10% del rezago

Anexo II. Las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN Proyecciones de Ingresos - LDF (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2022	Proyección 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	74,044,489	76,265,823
A. Impuestos	13,702,033	14,113,094
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones Especiales	0	0
D. Derechos	10,185,880	10,491,456
E. Productos	92,238	95,005
F. Aprovechamientos	248,346	255,796
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	49,815,992	51,310,471
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,244,311	32,181,641
A. Aportaciones	31,244,311	32,181,641
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	105,288,800	108,447,464
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo III. Los resultados de los ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2020	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	63,365,737.02	74,044,488.72
A. Impuestos	7,633,014.50	13,702,033.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones Especiales	0.00	0.00
D. Derechos	4,849,948.50	10,185,879.91
E. Productos	260,305.80	92,238.05
F. Aprovechamientos	371,605.46	248,345.83
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	48,699,200.49	49,815,991.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,551,662.27	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,238,888.81	31,244,311.49
A. Aportaciones	30,403,431.27	31,244,311.49
B. Convenios	210,348.44	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	625,109.10	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	94,604,625.83	105,288,800.21
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Anexo IV. El Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso

Rubro de Ingresos	Estimado
IMPUESTOS	13,702,033
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$0.00
DERECHOS	$10,185,879.91

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

PRODUCTOS	$92,238.05
APROVECHAMIENTOS	$248,345.83
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$81,060,303.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
Total	$105,288,800.21
Ingresos Excedentes	$0.00

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	Estimado
IMPUESTOS	$13,702,033.37
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$0.00
DERECHOS	$10,185,879.91
PRODUCTOS	$92,238.05
APROVECHAMIENTOS	$248,345.83
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$81,060,303.05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
Ingresos de los entes públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
PRODUCTOS	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
Total	$105,288,800.21
Ingresos Excedentes	$0.00

Anexo V. El Calendario de Ingresos base mensual.

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	RUBRO DE INGRESO	PRESUPUESTO ESTIMADO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,430,805.24	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44	1,035,900.44
12-01	IMPUESTO PREDIAL	4,938,349.78	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15	411,529.15
12-01-01	IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO	3,212,404.69	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39	267,700.39
12-	PREDIAL URBAN	3,212,40	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3	267,700.3

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

01-01-1	O	4.69	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
12-01-02	IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,725,945.10	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76
12-01-02-1	PREDIAL REZAGO	1,725,945.10	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76	143,828.76
12-0	ISABI	7,492,455.46	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29	624,371.29

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

2														
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,271,228.13	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68
17-01	RECARGOS ADMON. ANTERIORES	1,271,228.13	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68	105,935.68
17-01-01	RECARGOS PREDIAL	889,318.83	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90	74,109.90
17-01-03	GASTOS DE EJECUCIÓN	381,909.30	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78	31,825.78

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

18	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	DE SEGURIDAD SOCIAL													
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	SEGURIDAD SOCIAL													
29	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	CONTRIBUCION ESPECIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	CONTRIBUCION ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
32	CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	ENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO													
40	DERECHOS	10,185,879.91	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33	848,823.33
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIE	337,596.03	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	NTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO													
41-03	USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS	337,596.03	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00
41-03-01	I. Por los derechos del uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos servicio de baños	337,596.03	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	en el mercado municipal:													
41-03-01-01	1. Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente por local	337,596.03	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00	28,133.00
42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9,848,283.88	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32	820,690.32

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

43-02	II. Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:	16,480.00	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33
43-02-01	1. Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía	16,480.00	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33	1,373.33

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	pública bimestralmente													
43-03	III. Por el servicio de suministro de agua no potable: Los derechos por los servicios de transporte de agua no potable a través de vehículos cisterna propiedad del municipio o arrendados por	49,683.47	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	éste, se causará de conformidad con las siguientes cuotas de recuperación fija en numerario por:													
43-03-01	1. Por pipa a las colonias y barrios, así como a las comunidades en el primer cuadro del pueblo	49,683.47	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29	4,140.29

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	de Tlayacapan por viaje													
43-02	SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	4,104.26	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02	342.02
43-02-01	1. Servicio de panteones	3,461.54	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46
43-02-01-01	1.1. Inhumaciones	3,461.54	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46	288.46

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

43-02-09	OTROS SERVICIOS:	642.72	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56	53.56
43-03	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	4,154,326.93	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91	346,193.91
43-03-01	I. Licencia por construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 50 metros	768,784.72	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39	64,065.39

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado													
43-03-09	IX. Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	767,778.40	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53
43	1.	767,778.	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981	63,981

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-03-09-01	Vivienda	40	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53
43-03-09-01-01	1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	767,778.40	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53	63,981.53
43-03-1	XI. Oficio de ocupación y de termina ción de	217,160.12	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1	inmueble, por metro cuadrado, en:													
43-03-11-01	1. Viviendas, hospitales y escuelas	217,160.12	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68	18,096.68
43-03-12	XII. Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado:	6,145.82	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

43-03-12-01	1. Viviendas, hospitales y escuelas.	6,145.82	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15	512.15
43-03-13	XIII. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	12,641.54	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46
43-03-1	1. Viviendas, hospitales y escuelas	12,641.54	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46	1,053.46

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3-01														
43-03-14	XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	5,074.39	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87
43-03-14-	1. Viviendas, hospitales y escuelas.	5,074.39	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87	422.87

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

01														
43-03-15	XV. Constancias de número oficial, por cada una, para:	2,053.60	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13
43-03-15-01	1. Viviendas, hospitales y escuelas	2,053.60	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13	171.13
43-03-16	XVI. Derechos municipales por la aprobación del	106,348.67	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	uso de suelo (licencia) por metro cuadrado:													
43-03-16-01	1. Viviendas	106,348.67	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39	8,862.39
43-03-17	XVII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando	998,074.32	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	el mismo sea necesario para proyectos de división y fusión por metro cuadrado del predio, de acuerdo a:													
43-03-17-01	1. De 1 a 5000 metros cuadrados	998,074.32	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86	83,172.86
43	XIX. Apertur	3,29	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274	274

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-03-19	a de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio, en proyectos de fusión o división	6.00	.67	.67	.67	.67	.67	.67	.67	.67	.67	.67	.67	.67
43-03-20	XX. Aprobación a modificaciones de proyectos de subdivisiones y re lotificaciones por metro	298,700.00	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67	24,891.67

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	cuadrado y tamaño del predio													
43-03-21	XXI. Aprobación de proyectos a fraccionamientos, condominios horizontales y verticales y conjuntos urbanos por predio	397,160.86	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74	33,096.74
43-03-	XXIII. Licencias para colocar tapiales:	24,815.79	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

23														
43-03-23-01	1. Tapiales en vía pública, por día	24,815.79	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98	2,067.98
43-03-32	XXXII. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue	12,878.87	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24
43-03	1. Conexiones del albañal domicili	12,878.87	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-32-1	ario al colector general, por metro lineal, en:													
43-03-32-1-01	1.1. Viviendas, hospitales y escuelas	12,878.87	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24	1,073.24
43-03-33	XXXIII. Otras actividades de la construcción no especificadas, por	26,217.49	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79	2,184.79

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	metro cuadrado													
43-03-37	XXXVII. Registro como director responsable de obra:	7,201.55	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13
43-03-37-01	1. Director responsable de obra, persona física	7,201.55	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13	600.13
43-03-3	XXXVIII. Otras actividades de la construcción no	499,994.78	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23	41,666.23

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

8	especificadas por pieza													
43-05	SERVICIOS CATASTRALES	3,079,526.31	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19	256,627.19
43-05-01	I. Avalúos catastrales.	561,712.56	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38
43-05-01-01	1. Avaluó catastral	561,712.56	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38	46,809.38
43	III. Otros	2,517,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81	209,81

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-05-03	servicios	3.75	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81	7.81
43-05-03-01	1. Expedición de formato para pago isabi (impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias	2,446,866.29	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52	203,905.52
43-05-0	16. Cualquier otro servicio no especific	70,947.46	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29	5,912.29

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3-16	ado													
43-07	LEGALIZACIONES Y CERTIFICADOS	527,735.87	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99	43,977.99
43-07-01	I. Del archivo municipal	220,598.87	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24
43-07-01-02	2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo	220,598.87	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

43-07-01-02-01	2.1 De 1 a 10 hojas	220,598.87	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24	18,383.24
43-07-04	IV. Registro de población	3,038.74	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23
43-07-04	1. Expedición de constancia de residencia	3,038.74	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23	253.23

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-01														
43-07-06	VI. El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4,062.32	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53	338.53
4	VIII.	212,	17,	17,	17,	17,	17,	17,	17,	17,	17,	17,	17,	17,

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3-07-08	Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento	798.26	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19	733.19
43-07-08-01	1. Ordinaria	212,798.26	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19	17,733.19
43-07-	IX. Copia certificada de documento relacion	745.72	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

09	ado con licencia de construcción													
43-07-09-01	1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios	745.72	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14	62.14
43-07-1	X. por servicios diversos.	86,491.96	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66	7,207.66

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

0														
43-07-10-01	1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	44,550.36	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53	3,712.53
43-07-10-05	5. Copia certificada que exceda del tamaño indicado	314.15	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18	26.18
4	6.	41,6	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3-07-10-06	Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas	27.45	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95	68.95
43-08	REGISTRO CIVIL	546,777.09	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76	45,564.76
43-08-01	I. Por expedición de copia certificada de acta del registro civil	173,496.29	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02	14,458.02
43-0	IV. Por registro y expedici	122,104.30	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36	10,175.36

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

8-04	ón de acta de nacimiento													
43-08-04-01	1. Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	121,058.85	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24	10,088.24

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	)													
43-08-04-05	5. Registro de reconocimiento de hijo	1,045.45	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12	87.12
43-08-05	V. Por registro y celebración de matrimonio	120,147.56	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30
43-08-05-	1. En la oficina del Registro Civil	120,147.56	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30	10,012.30

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

01														
43-08-08	VIII. Registro de divorcio por sentencia judicial	57,581.12	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43	4,798.43
43-08-11	XI. Por búsqueda y cotejo	108.15	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01
43-08-11-03	3. Cotejo de acta	108.15	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01	9.01

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

43-08-14	XIV. Permisos relacionados a defunciones	73,339.67	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64	6,111.64
43-08-14-01	1. Registro de defunción	56,422.62	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88	4,701.88
43-08-14-0	6. Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales y	16,154.85	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24	1,346.24

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

6	ejidales													
43-08-14-08	8. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan	762.20	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52	63.52
43-09	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1,392,364.80	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40	116,030.40
43	I. Por la expedici	1,340,31	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69	111,69

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-09-01	ón de licencia, permiso, o refrendo dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	5.92	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99	2.99
43-09-01-01	1. Por la licencia	315,086.31	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19	26,257.19
4	1.5.	315,	26,	26,	26,	26,	26,	26,	26,	26,	26,	26,	26,	26,

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3-09-01-05	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos	086.31	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19	257.19
43-09-01-02	2. Por la revalidación anual (refrendo)	1,025,229.61	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80
43-09-	2.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y	1,025,229.61	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80	85,435.80

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

01-02-05	licores en los alimentos													
43-09-02	II. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan y en lugares que no estén catalogados como zonas de	47,895.00	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	afluencia turística.													
43-09-02-03	3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	47,895.00	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25
43-09-02-03	3.1. De 21:00 a 23:00 horas	47,895.00	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25	3,991.25

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-01														
43-09-06	VI. Cualquier otro cambio o modificación a la licencia distinta a las anteriores.	4,153.89	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16	346.16
43-11	RASTRO MUNICIPAL	40,994.00	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17
43-11-01	I. Por la matanza de ganado, se aplicarán las siguientes	40,994.00	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	cuotas: concepto.													
43-11-01-01	1. Matanza de ganado	40,994.00	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17
43-11-01-01-01	1.1. Bovino de 50 kgs. en adelante	40,994.00	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17	3,416.17
4	SERVICI	20,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

3-21	OS AMBIENTALES	83.30	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94	31.94
43-21-02	2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio	2,769.26	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77	230.77

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	tenga de 1 a 300 metros cuadrados													
43-21-06	6. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad	18,014.04	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17	1,501.17

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	privada, por individuo o especie afectada													
43-24	ANUNCIOS	15,507.84	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32	1,292.32
43-24-03	III.- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual	276.93	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08	23.08
43-24-07	VII. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrad	15,230.92	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24	1,269.24

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	os y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual													
44	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
45	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	NTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO													
49	OTROS DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
50	PRODUCTOS	92,238.05	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50
51	PRODUCTOS	92,238.05	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50
51-01	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	92,238.05	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50
51-0	5. Uso de sanitarios en el	92,238.05	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50	7,686.50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1-05	mercado municipal, por locatario													
60	APROVECHAMIENTOS	248,345.83	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49	20,695.49
62	MULTAS	182,697.51	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79	15,224.79
62-04	INFRACCIONES DE TRÁNSITO	123,003.53	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29
62-04-07	VII. Estacionarse	123,003.53	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29	10,250.29
62-	1. En lugar prohibid	123,003.	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250	10,250

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

04-07-01	o señalado con guarnición color roja	53	.29	.29	.29	.29	.29	.29	.29	.29	.29	.29	.29	.29
62-08	MULTAS JUZGADO DE PAZ Y JUEZ CIVICO	59,693.98	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50
62-08-03	III. Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipi	59,693.98	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

	o de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:													
62-08-03-01	1. Artículos 151, 205, 206, 207 y 208. atentar contra las buenas costumbres y la moral	59,693.98	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50	4,974.50
69	OTROS APROVECHAMIENTOS	65,648.33	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69
69-0	DONACIONES	65,648.33	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69	5,470.69

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

1														
11	PARTICIPACIONES	49,815,991.56	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63
11-1	PARTICIPACIONES FEDERALES	49,815,991.56	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63	4,151,332.63
11-1-01	FGP FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	34,352,699.78	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98	2,862,724.98
11-1-02	FFM FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,338,660.91	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08	861,555.08
11-1	FF FONDO DE FISCALIZ	1,583,826.48	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5	131,985.5

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-03	ACIÓN Y RECAUDACIÓN		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
11-1-05	IEPS IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	561,586.62	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89	46,798.89
11-1-07	ISAN IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	404,386.08	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84	33,698.84
11-1-08	ISR SALARIOS	1,838,536.52	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38	153,211.38
11	FONDO DEESTA	163,758.	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646	13,646

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

-1-10	BILIZACIÓN DE LOS INGRESOS FEIEF	40	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53	.53
11-1-11	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	572,536.77	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40	47,711.40
12	APORTACIONES	31,244,311.49	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62	2,603,692.62
12-1	FEDERALES	24,657,624.23	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02	2,054,802.02
12-1-	FONDO III (FISMDF)	11,718,349.14	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.10	976,529.09

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

01														
12-1-02	FONDO FIV (FORTA MUNDF)	12,939,275.09	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92	1,078,272.92
2-2	ESTATALES	6,586,687.26	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.60
12-2-01	FAEDE	6,586,687.26	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.61	548,890.60

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de abril dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

Aprobación 2022/02/28
Promulgación 2022/04/05
Publicación 2022/04/06
Vigencia 2022/01/01
Expidió LV Legislatura
Periódico Oficial 6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Aprobación	2022/02/28
Promulgación	2022/04/05
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6060 Sexta Sección “Tierra y Libertad”